

LAS PROPUESTAS DE ANEXIÓN DEL MUNICIPIO DE ARAFO AL DE GÜÍMAR EN EL SIGLO XIX, A CAUSA DE SUS DIFICULTADES ECONÓMICAS¹

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

(Cronista Oficial de Güímar e Hijo Adoptivo de Arafo)

[blog.octaviordelgado.es]

El pueblo de Arafo compartió su historia religiosa y municipal con Güímar y Candelaria hasta mediados del siglo XVIII y luego casi exclusivamente con esta última localidad hasta finales de esa misma centuria, en que logró su segregación definitiva (en 1795 en lo religioso y en 1798 en lo civil). Pero en la segunda mitad del siglo XIX se planteó en varias ocasiones la posibilidad de suprimir el término municipal de Arafo, dada la grave situación económica por la que atravesaba el Ayuntamiento, y su anexión al vecino municipio de Güímar.



El pueblo de Arafo, que tanta historia ha compartido con el de Güímar.

CIRCULAR DEL GOBERNADOR CIVIL SOBRE SUPRESIÓN DE MUNICIPIOS (1848)

El 26 de octubre de 1848, el gobernador político de la provincia, don Juan Saiz de Arroyal, firmó una circular en la que instaba a los municipios pequeños, con poca población preparada para llevar un Ayuntamiento o con escasos recursos económicos para cubrir los gastos del personal, a que solicitasen su supresión y la agregación a otro, con el fin de constituir un distrito municipal capaz de cumplir las obligaciones que le imponía la ley:

Si hubo un tiempo en que las poblaciones rurales de corto vecindario tuvieron motivos justos y razonables para solicitar su segregación de las capitales ó distritos de que formaban parte, y constituirse en Ayuntamientos separados é independientes; las reformas de la legislación, y las lecciones de la esperiencia han venido á demostrar los

¹ Sobre este tema puede verse también un artículo de este mismo autor: "Intentos de anexión de Arafo a Güímar en el siglo XIX". *Las Cuatro Esquinas*, nº 31 - II época - (febrero de 2013), pág. 15. Con posterioridad, el trabajo se ha visto enriquecido con nuevos datos.

inconvenientes y perjuicios que lleva consigo aquella segregación en daño de los intereses públicos y de los particulares de los pueblos que se hallan en el caso indicado.

En efecto: la creación de un Ayuntamiento en un pueblo corto, compuesto de personas pobres é ignorantes, no puede menos de producir males de la mayor trascendencia, sin que se obtengan los bienes á que en otro tiempo pudieron aspirar, puesto que estos se hallan asegurados con la igualdad de derechos que la ley concede á todos los ciudadanos que pertenecen á un distrito ó municipalidad. De aqui el verse Ayuntamiento en los que no se halla un solo individuo que sepa leer y escribir, otros en que tan honroso encargo está cometido á personas sin conocimiento, sin responsabilidad y sin interés por la buena administración del pueblo: otros en donde á pesar de la honradez y buenos deseos de los consejales, carecen de medios y recursos para dotar competentemente un secretario que estudie las leyes, les ilustre sobre su inteligencia y llene los deberes de su destino. Las consecuencias de este mal son que las leyes no se cumplen, que las autoridades superiores se esfuerzan en vano para conseguir su egecucion; que sobre los ayuntamientos recaen multas, apremios y egecuciones que les vejan y arruinan, viniendo en último resultado á recaer sobre los pueblos que son los que en realidad sufren los efectos de la impericia de sus gobernantes. Los gastos se multiplican y crecen en vez de disminuirle el mal estar de los vecinos.

Convencidos muchos pueblos de la conveniencia de evitar estos males ó por lo menos disminuirlos por medio de la asociación, han solicitado la supresión de sus ayuntamientos, y su agregación á otros para formar un distrito municipal, capaz de ofrecer hombres para los cargos públicos y recursos para llenar las obligaciones que la ley impone.

Todavía, sin embargo, quedan muchos en que quizás por una preocupación inesplicable, ó tal vez por intereses mezquinos de las pocas personas que especulan con las miserias públicas, permanecen en su desgraciada independencia, sufriendo los males arriba indicados, y poniendo á la Administración superior en continuos compromisos de castigar faltas que muchas veces provienen, mas que de las personas, de la naturaleza de las cosas.

En esta atención y cumpliendo el Gobierno público con uno de los deberes que la ley le impone, hé creído debía ilustrar á los pueblos sobre sus verdaderos intereses en este punto, escitando á los que se hallen en el caso arriba dicho á que soliciten la supresión de sus ayuntamientos y su agregación a otros conforme se dispone por el artículo 72 de la ley y 102 del reglamento para su ejecución, estando persuadidos de que por este Gobierno político se vigilará constantemente por conservarles sin alteración alguna los goces y derechos de que disfrutan y proporcionarles todas las mejoras que puedan obtener, dando mayor importancia á la municipalidad de que pasen á formar parte.

Por tanto se previene á los Ayuntamientos que se hallen en las expresadas circunstancias, deliberen sobre este punto con la detención y madurez que exige la naturaleza del asunto, dando conocimiento á este Gobierno político de los acuerdos que se celebren á consecuencia de esta circular.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Octubre re de 1648. = Juan Saiz de Arroyal.²

Tres años más tarde, dados los problemas de déficit que presentaba el Ayuntamiento de El Tanque y que las medidas tomadas por éste para enjugarlo no eran las adecuadas, el nuevo gobernador civil de la provincia, don Manuel Rafael de Vargas, lo conminaba, en una circular fechada en Santa Cruz de Tenerife a 20 de febrero de 1851 y dirigida al alcalde de dicha localidad, para que tomase las medidas necesarias, pues *“En tan lamentable estado no queda otro recurso á ese Ayuntamiento que pedir su supresión y agregación á otro pueblo unido al cual será realizable la Administracion municipal, que hoy no puede sortear por sí solo ese*

² “Gobierno Político de la Provincia. Circular núm. 244”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 6 de noviembre de 1848 (pág. 3).

vecindario”. Y en el mismo sentido aprovechaba dicha circular para advertir a otros municipios:

Este y otros muchos casos que se presentan de igual naturaleza, proviene de que los pueblos no han comprendido aun sus verdaderos intereses, a pesar de que este Gobierno trató de esponerselos con claridad en su circular núm 244 inserta en el Boletín oficial de 1848 núm. 133. Mediten nuevamente sobre su contenido los Ayuntamientos de escasos recursos, y persuádanse que asi como un Ayuntamiento para un pueblo que tiene riqueza y personas suficientes, puede ser un agente tutelar de sus intereses, en los que carecen de estos medios, no es mas que el origen de responsabilidades, de persecuciones y de muchísimos disgustos para los honrados vecinos que tienen que ponerse al frente de los cargos consejiles.³

PRIMERA PROPUESTA DE ANEXIÓN DE ARAFO A GÜÍMAR (1854)

En plena crisis económica, el 2 de mayo de 1854 *El Noticioso de Canarias* se ocupaba de Arafo, destacando la falta de lluvias, las plagas que acababan con las cosechas y el necesario ensanche del camino que conducía a Güímar, así como el intento de algunos vecinos de dicha localidad por agregarse Arafo, suponemos que apoyándose en sus dificultades económicas, según información recogida por un vecino de este pueblo:

Arafo 30 de Abril. La falta de lluvias hace ya que se pierdan las esperanzas de una regular cosecha, y desde luego puede asegurarse no podrá ser ya ni la cuarta parte de lo que se esperaba en los cereales. Las papas aunque sanas se hallan muy atacadas del gusano que roe las plantas, estas bastantes desmedradas por la falta de agua; los millos ha sido preciso sembrarlos segunda vez en algunas huertas, y las viñas empiezan á mancharse del oidium. Esto es todo bien poco lisonjero pero, por desgracia, lo único que poder decir á Vdes, de nuestras cosechas.

Al disgusto que nos ocasionan estos quebrantos, se ha agregado estos días el de las voces que han corrido acerca de haberse solicitado por algunos vecinos de Guimar, la agregación de esta municipalidad á aquella; esperamos sin embargo que si es cierto haberse promovido esa agregacion, siguiendo el espediente los trámites prescriptos por las leyes, se resolverá en justicia, atendiendo á lo que los derechos de este vecindario, y la conveniencia pública exigan.

Sin embargo de las órdenes que se han espedido para que se dé á los caminos el ancho necesario, en el que conduce desde Guimar à este pueblo, no se han cumplido; hallandose largos trechos en la jurisdiccion de aquel pueblo, particularmente donde llaman el Volcan, por los cuales si un ginete se encuentra con una caballeria cargada, tiene que retroceder en busca de algun vacio donde poder ladearse para dar paso á la carga; muy necesario seria el remedio de este mal.⁴

De momento no sabemos quienes eran los vecinos de Güímar que pretendían la anexión de Arafo, pero lo cierto es que por entonces no pasó nada, aunque los problemas económicos continuaron.

Cuatro años después, en 1858, la gravedad de la crisis económica que atravesaba el Ayuntamiento de Arafo llegó al extremo de no tener caudales para pagar el alquiler de la escuela ni el de la casa consistorial. En sesión conjunta de la Corporación municipal y los mayores contribuyentes de la localidad, el 10 de enero de dicho año se acordó como solución aceptar un préstamo del presbítero don Víctor Eusebio Marrero, de 19 pesos de plata y 67 reales de vellón a reintegrar en cuatro plazos; y el 21 de febrero inmediato se acordó además recargar la contribución territorial. Pero estas medidas no reactivaron la arruinada hacienda pública arafera, pues el 5 de septiembre de ese mismo año el alcalde, don Francisco Batista,

³ “Circular núm. 65”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 24 de febrero de 1851 (pág. 2).

⁴ “Del País”. *El Noticioso de Canarias*, 2 de mayo de 1854 (pág. 2).

expuso a la Corporación que: “*la municipalidad se hallaba en el mayor conflicto que podía considerarse motivado a no existir ni un maravedí en las arcas de la depositaria y que tenía que pagar al Guarda mayor de a caballo, Presos pobres, maestro de escuela, secretario, escribiente, guarda montes, papel sellado, sellos de franqueo y hasta papel blanco, y todo, todo o la mayor parte se debía*”⁵.

SEGUNDA PROPUESTA DE ANEXIÓN (1866)

La prolongación de los problemas económicos de Arafo y sus incumplimientos, hicieron que el 14 de abril de 1866 *El Insular* plantease de nuevo la conveniencia de agregar el distrito municipal de Arafo al de Güimar, pues no podía atender sus compromisos, como el pago a los maestros:

Tenemos que denunciar un hecho escandaloso. Al maestro de instrucción primaria de Arafo se le adeudan por razón de su cargo algunos miles de reales, sin que las órdenes emanadas de este Gobierno Civil hayan sido parte á hacer entrar en las vías del deber á aquel municipio, que tan inicuamente olvida sus compromisos mas sagrados.— Dicese que en ello juega una mano *neo-católica*, de la que quizá tengamos que ocuparnos algún dia con relación á este y otros asuntos.

Creemos que se está en el caso de compeler al pago de las cantidades que se adeudan al maestro, y por los medios mas enérgicos, á los que sean responsables de tal morosidad, sujetándoseles, *en su caso*, á la correspondiente formación de causa; y después, si la municipalidad de Arafo no cuenta con medios para hacer frente á sus compromisos, suprimirla, agregando dicho pueblo al distrito municipal de Güimar.⁶

El 25 de ese mismo mes, el citado periódico insistía en su argumentación y en su propuesta de anexión, que ya estaba siendo estudiada, si el Ayuntamiento no asumía sus obligaciones económicas:

En nuestro número correspondiente al 14 del actual hemos denunciado la conducta altamente reprobable del Ayuntamiento de Arafo que no satisface su módico haber á los maestros de instrucción primaria de dicho pueblo; é indicamos la conveniencia de suprimir aquella municipalidad, agregando su distrito al de Güimar, toda vez que no cuenta con recursos para hacer frente á sus compromisos.

Hemos oído decir que nuestra indicación ha sido acogida por quien corresponde, y que se piensa en anexionar el municipio de Arafo al de Güimar, á menos que por el primero se haga ver, con el exacto cumplimiento de sus obligaciones, que puede subsistir por sí mismo.

Nosotros lo repetimos: una municipalidad que no puede, *ó no quiere*, proveer á la primera necesidad social, que es la instrucción primaria, bien merece la suerte que hoy amenaza de cerca á la de Arafo.⁷

El 2 de mayo inmediato, el periódico *El Mensajero de Canarias* reproducía íntegramente el segundo artículo de *El Insular*⁸. Pero de momento, ese intento quedó en nada, aunque el asunto seguía coleando a comienzos del año siguiente, como se refleja en la siguiente editorial del *Eco del Comercio* del 9 de enero de 1867, que comenzaba reproduciendo un artículo de *El Auxiliar*, en el que destacaba la posible quiebra económica del Ayuntamiento de Arafo, la cual justificaría su supresión:

En el núm. 13 de nuestro apreciable colega EL AUXILIAR encontramos el suelto que sigue:

⁵ Febe FARIÑA PESTANO (1998). *La Historia de Arafo a través de sus alcaldes. 1798-1998*. Pág. 69.

⁶ *El Insular*, 14 de abril de 1866 (pág. 3).

⁷ *El Insular*, miércoles 25 de abril de 1866, pág. 3.

⁸ “Crónica interior. Dice *El Insular*”. *El Mensajero de Canarias*, miércoles 2 de mayo de 1866 (pág. 1).

«Al trasladar á sus columnas el *Eco del Comercio* uno de los sueltos de nuestro número del 3 del mes próximo pasado, llama la atención del Sr. Gobernador de la Provincia acerca de los maestros de Arafo, suplicándole se sirviese disponer el pago de los considerables atrasos que dichos funcionarios vienen experimentando en el percibo de sus reducidas dotaciones, con gravísimos perjuicios de sus también reducidos intereses.— Hoy, partiendo de informes que tenemos por verídicos, podemos asegurar la imposibilidad en que se ha estado de poderse incluir estos adeudos en la medida que respecto á los de otros pueblos de la Provincia acaba de tomar la citada autoridad superior: pues *medio declarado en quiebra el ayuntamiento de Arafo*, el expediente de reclamacion de los haberes de los expresados maestros ha seguido distinta tramitación que los temas teniendo tal vez que pasar al gobierno supremo para su resolución definitiva.»

Graves, muy graves son las indicaciones de nuestro colega. ¡Un Ayuntamiento *en quiebra*! ¡Una municipalidad *concurzada*!

Frases son estas á las que no podemos hallar, por más que nos esforcemos, una esplicacion en la esfera de la legalidad. Mucho habíamos oído decir del Ayuntamiento de Arafo; muchas prevenciones sabíamos que le han sido hechas, á él y á su Alcalde, por la Superioridad, á causa de esa incuria, de esa informalidad en todo, de que aquel municipio es un triste modelo; informalidad é incuria que, á los ojos de las personas entendidas, están reclamando la supresión del mismo. Pero no habíamos sospechado jamás que el escándalo hubiese llegado hasta *medio declararse en quiebra*; jamás habíamos pensado que ese fuera el último refugio á que apelase la referida municipalidad, para eludir el cumplimiento de sus sagradas obligaciones.—Mas ya que EL AUXILIAR nos lo revela, digamos algo sobre un punto que, sobre afectar justísimos derechos, merece depurarse detenidamente por el decoro de la Administraron pública.

Es incuestionable que ningún presupuesto municipal puede obtener la aprobación superior, sin que se consignen en él, como gasto obligatorio, las cantidades necesarias para cubrir la dotación del personal y material de las escuelas. Así lo establece la Real orden de 29 de Noviembre de 1858; añadiendo que para el pago de aquellas «no se admitirá como excusa ni ocasion de retraso el no haberse hecho efectivos cualesquiera fondos destinados á primera enseñanza.» De manera que, ni aun en el supuesto negado de no haberse cobrado cualesquiera sumas, puede eximirse el municipio de Arafo de cumplir las obligaciones que ha contraído con los maestros de instruccion primaria de aquel pueblo, por más que aparezca hoy en estado de insolvencia, ó *en quiebra*, como dice EL AUXILIAR.

Pero es el caso que, según tenemos entendido, se han hecho efectivas todas las sumas que figuran en dicho presupuesto; quedando, por tanto, reducido todo á esclarecer la inversion de esas cantidades.

Aqui de la inflexible rectitud del Sr. Gobernador Civil. No solo es un delito que los que administran caudales públicos los conviertan en provecho propio, sino que también lo es el darles una aplicacion pública diferente de aquella á que estuvieren destinados: y de ese delito, que lo prevé y castiga el art. 320 del Código penal, no deben sufrir las resultas los individuos que no lo han cometido. —Nosotros no vacilamos en suplicar á la espresada Autoridad Superior, se sirva enviar un comisionado inteligente que examine con escrupulosidad los libros de intervencion, depositaria y demás del Ayuntamiento de Arafo, emitiendo luego el informe que corresponda: y si resulta que han mediado manejos impuros, ó al menos ignorancia siempre punible en la administracion de los fondos; si aparece *la quiebra* fraudulenta, ó en cualquier sentido culpable, se exija la responsabilidad á quien corresponda. Todo es más justo que privar á los maestros de aquel pueblo de más de 5.000 reales que se les adeudan, como parece lo ha intentado el municipio de que tenemos la desgracia de ocuparnos.

Nosotros estamos persuadidos de que ya no valdrán jesuíticas argucias ante la santa justicia, conculcada de una manera inconcebible por aquella Corporación municipal.⁹



Aprovechando una circular del gobernador civil, en 1867 el Ayuntamiento de Güímar pretendió anexionarse el municipio de Arafo.

NUEVA CIRCULAR SOBRE SUPRESIÓN, CONSERVACIÓN Y AGREGACIÓN DE MUNICIPIOS EN CANARIAS (1867) Y TERCERA PROPUESTA DE ANEXIÓN DE ARAFO A GÜÍMAR (1868)

La caótica situación municipal española y la necesidad de mejorar el estado financiero de los ayuntamientos, motivó que el Gobierno central se plantease la posibilidad de reestructurar dichas instituciones, a través de una Real Orden promulgada el 23 de octubre de 1867, que fue recogida en la circular nº 189 del gobernador civil de la provincia de Canarias, don Alonso del Hoyo, firmada en Santa Cruz el 24 de diciembre de dicho año, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* del 27 del mismo mes, “referente á la supresion, conservacion y agregacion de distritos municipales de estas Islas”. Entre otras cuestiones, los ayuntamientos debían informar al Gobierno Civil la conveniencia de ser anexionados a otro municipio y en ese caso a cual, o de lo contrario, debían exponer sus razones para que se les agregase uno suprimido y también los recursos de que disponían para poder cubrir sus presupuestos:

Por Real orden de 23 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de 11 del corriente, me esta encargada la formación del ante proyecto de supresión, conservación y agregación de distritos municipales de estas islas; y deseando hacerlo del modo que sea mas útil y conveniente para la mejor administración gubernativa y económica de la provincia, y para que los Ayuntamientos que deban continuar existiendo puedan atender cumplidamente al desempeño de sus obligaciones en favor del servicio público y de los vecinos de sus respectivos territorios, me he propuesto reunir al efecto, todos los datos necesarios para formar un juicio cabal de los distritos que deban suprimirse con arreglo al

⁹ *Eco del Comercio*, miércoles 9 de enero de 1867 (pág. 1).

art. 72 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, reformada por el Real Decreto de 21 de Octubre de 1866, aparte de aquellos que por no contar con 200 vecinos, según el censo oficial de 1860, deben considerarse suprimidos desde luego con arreglo al art. 2.º de la citada Real orden, en cuyo caso se halla el de Vilaflor, en esta isla de Tenerife, el de Mogan, en la de Canaria: el de Femés, en la de Lanzarote; los de Betancuria y Puerto de Cabras, en la de Fuerteventura; y el de Alajeró, en la de la Gomera; y en tal concepto he dispuesto:

1.º Que los Ayuntamientos de dichos seis pueblos; cuya supresión es ya conocida, manifiesten á este Gobierno *dentro del preciso término de diez días*, contados desde que reciban esta circular, cuales son los distritos a que puedan agregarse.

2.º Que los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes ó comarcas con los espresados, manifiesten por su parte las razones que acaso les asistan para creerse con mejor derecho á que se agregue á ellos el distrito que se suprime.

3.º Que dentro de igual plazo de diez días, manifiesten todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, si les conviene su conservacion, ó si les será mas ventajoso que se les suprima.

4.º Que aun cuando se crean con derecho á que se les conserve, digan desde luego á que distrito les convendrá agregarse en el caso de que sean suprimidos.

5.º Que espresen cuales son los pueblos con que lindan y la distancia que de ellos les separa, informando á la vez cuales de estos deban en su concepto incorporales.

6.º Que acompañen un estado demostrativo de los recursos con que cuenten para cubrir sus atenciones; y de lo que les falte para llenarlas, no por lo que haya venido consignándose para ello en los presupuestos, sino para satisfacer sus cargas con arreglo a las leyes, y muy especialmente para la construccion de salas consistoriales decorosas: para plantear una Secretaría con el personal que conviene, á fin de que el servicio sea desempeñado con la correspondiente inteligencia y exactitud: para plantear igualmente las escuelas de instruccion primaria con las dotaciones señaladas á los maestros y maestras: para pagar facultativos de medicina y cirugía, conforme al Reglamento de partidos médicos aprobado por Real Decreto de 9 de Noviembre de 1864: para construir cárceles, o depósitos municipales de presos; y en fin para sufragar todos los gastos que según las circunstancias de las poblaciones de estas islas, y con arreglo al art. 95 de la ley vigente de Ayuntamientos, figuran y deben figurar en los presupuestos como obligatorios: teniendo en cuenta para la formación de sus cálculos las dos plantillas que se insertan al pié de esta circular.

7.º Que los Ayuntamientos que al formar el referido estado y consultando los verdaderos intereses de los vecinos de sus distritos, se convenzan de que deben ser suprimidos, lo manifiesten así francamente y formen desde luego sus expedientes, con arreglo á lo establecido al final del art. 72 de la ley, prescindiendo de mezquinas rivalidades, de ilusiones de antiguas prerogativas, que el tiempo y las circunstancias han hecho caducar, así como del temor de perjuicios imaginarios y atendiendo mas bien á la utilidad que reportarán, contribuyendo en proporción mas equitativa a las cargas que se establezcan de nuevo; pues si bien es cierto que estas llegaran á un importe mas elevado, también lo es que habrán de satisfacerse por mayor número de individuos y con resultados mas útiles y positivos.

8.º Que remitan relaciones de los terrenos, bienes, pastos y usos públicos, aprovechamientos comunes del respectivo distrito, y de los que á título de propiedad estén reservados á individualidades ó agrupaciones determinadas, y de los créditos activos y pasivos que respectivamente pertenezcan, manifestando cuales de los distritos de Ayuntamientos que ahora existen son los mas inmediatos a los puntos en que se hallen situados dichos terrenos y pastos públicos, y á que demarcación deban ó puedan aplicarse los mencionados créditos.

9.º Que para la justa división ó agregación de predios y créditos á que se refiere el art. anterior, y teniendo muy en cuenta la salvedad que sobre este punto se establece en la regla 2ª párrafo 4.º de la Real orden de 23 de Octubre último, los Ayuntamientos que aspiren á su administración, manifiesten los derechos de que se crean asistidos para que se les conceda en su caso.

10. Y finalmente, que para que el ante proyecto de conservación, supresion y agregacion de distritos municipales se atempere a las condiciones y circunstancias de las localidades, esponga cada Ayuntamiento las observaciones que crea convenientes, justas y oportunas.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento, previniendo á los Alcaldes que dentro del plazo de los diez dias arriba señalados, me remitan las noticias que reclamo.¹⁰

Como apéndices y notas a la circular, se incluía la plantilla de personal y material que debían tener las secretarías de los Ayuntamientos; el número de escuelas y las dotaciones para el material de éstas; y los sueldos mínimos de los maestros y maestras de escuela, quienes también debían contar con “*casa habitación decente para sí y su familia*”. Teniendo en cuenta que en 1860, según el *Diccionario* de Pedro de Olive, Arafo contaba con 269 familias y un total de 1.146 habitantes¹¹, según dichos apéndices le correspondía: un secretario, dotado con 400 escudos; un oficial de secretaría, con una dotación mínima de 250 escudos; un escribiente, con 100 escudos; un portero, con 150 escudos; más 100 escudos para gastos de oficina. Asimismo, debían existir dos escuelas de cada sexo; cada maestro debía percibir un sueldo de 330 escudos y cada maestra de 220 escudos; y también se les habría de dar la 4ª parte de sus dotaciones para material de las escuelas.

Con motivo de dicha circular, el municipio de Arafo sufrió el más grave intento de alteración de sus límites, al plantearse seriamente su posible fusión con el término de Güímar. Pero ante tal posibilidad, la corporación municipal arafera se opuso de forma tajante a la agregación a otro término, tal como manifestó en la sesión celebrada el 6 de enero de 1868, bajo la presidencia de Eusebio Batista y en unión de los mayores contribuyentes de la localidad, pues: “*no le sería grato ni le convendría sujetarse ni agregarse á ningún otro pueblo pues por sí solo tiene bastantes recursos con que poder atender a las cargas que le corresponden según su población y que nada de ventajoso tiene para este pueblo el que se le agregue ninguno*”¹².

Por su parte, como respuesta a dicha circular, el Ayuntamiento de Güímar acordó, en sesión ordinaria celebrada el 12 del mismo mes de enero, en primer lugar defender su distrito por ser el núcleo central y más poblado del Valle, considerando inoportuna la agregación a otro municipio y la pérdida de sus prerrogativas municipales; y en segundo lugar proponer al gobernador civil la anexión al mismo del pueblo de Arafo, que pasaría a ser un barrio más, lo que argumentaron como respuesta a los diferentes puntos:

[...] *manifiesta respecto al tercero que la conservacion de este Ayuntamiento la juzga de necesidad y conveniencia para los moradores de todo el Valle, mediante tener la población central y mas numerosa de él.*

Por lo que hase al cuarto como esta municipalidad está persuadida que ademas de deber conserbarse no es creible se le agregue á ninguno de los pueblos que le rodean, considera inoportuno tratar de á cual de ellos deba agregarse.

Por lo tocante al quinto espresa que el pueblo de Fasnía, situado al sur de Güímar dista de él dos leguas: el de Candelaria al Este una y media leguas y el de Arafo al Norte

¹⁰ *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias* n.º 53, 27 de diciembre de 1867 (págs. 1-2).

¹¹ Pedro de OLIVE (1865). *Diccionario estadístico-administrativo de las Islas Canarias*. Pág. 77.

¹² Archivo Municipal de Arafo, libro de actas del Pleno, 6 de enero de 1868. Recogido por FARIÑA PESTANO, *op. cit.*, págs. 63-64. Véase también Febe FARIÑA PESTANO (2004), *Historia de Arafo*, págs. 70.

*media legua, por lo cual juzga esta municipalidad que tanto por la pequeña distancia que hay de Güimar á Arafo, cuanto por que gran parte de los vecinos de aquel pueblo tienen en Güimar sus propiedades y viceversa, y en fin por que su riqueza no es suficiente conforme á la ley para cubrir los gastos municipales que deben gravitar sobre aquel territorio, aparte de que nadie duda que la corta población á que nos referimos formaba con Güimar el municipio desde la antigüedad hasta que se separaron quedando unido al de Candelaria de quien tambien se apartó recientemente, conoce esta Corporacion la conveniencia que resultaría á Güimar y á Arafo de volver á constituir un solo distrito [...].*¹³

Luego añadió que los límites municipales estaban “*perfectamente marcados por la naturaleza*”, destacando en uno de ellos: “*por el norte el nuevo volcan del año mil setecientos cinco que separa esta jurisdiccion de la de Arafo, aunque sería mejor como se lleva dicho se estendiese por aquel lado hasta el antiguo volcan llamado de Araya comprendiendo en su demarcacion el pueblo de Arafo*”¹⁴.

Pero esta pretensión de variar la configuración territorial y administrativa de estos municipios fue tan solo una propuesta que, como las anteriores, quedó en papel mojado, pues nunca se llevó a cabo y ambos pueblos han seguido manteniendo su integridad municipal hasta el presente.

[12 de mayo de 2015]

¹³ Archivo Municipal de Güimar. Libro de actas del Pleno, 12 de enero de 1868. Recogido por FARIÑA PESTANO, *op. cit.*, pág. 64; y FARIÑA PESTANO (2004), *op. cit.*, pág. 70.

¹⁴ *Ibidem.*